



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00563 00**

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta:

1.- Mediante acta suscrita el 10 de mayo del año en curso (fls.104 y 105) se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado (fl. 11), secuestrado (fl. 58) y avaluado (fl. 92), dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado **IGNACIO ARMERO CANO** (único propietario), placa: **IXT-230**, clase: automóvil, marca: Chevrolet, modelo: 2017, carrocería: hatch back, serie: 9GAMF48D0HB004140, servicio: particular, línea: Spark, capacidad: 5 pasajeros, puertas: 5, cilindraje: 1206, prenda constituida a favor de la entidad ejecutante, inscrito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, determinándose como postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de mismo.

2.- En virtud de la diligencia de almoneda que se llevó a cabo el pasado 30 agosto (fls.177 a 179) se procedió a adjudicar vehículo al postor **EDUAR FABIÁN GIRALDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.833.616, quien ofreció por el bien objeto de subasta la suma de \$21'000.000,00 M/CTE, previa consignación del valor de \$6'570.000,00 M/CTE (fl. 148).

3.- Con posterioridad, dentro de término legal, el adjudicatario realizó la consignación por la suma de \$1'050.000,00 M/Cte, por concepto del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor del remate (fl. 198), y por la suma de \$14'430.000,00 como saldo del precio (fl.199), tal como se dispuso en el acta respectiva, el valor por el

cual se adjudicó el aludido rodante fue de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$21'000.000,00 m/cte), suma superior al 70% del respectivo avalúo.

4.- A folio 85 obra la liquidación de costas por la suma de \$1'690.000,00 y a folios 86 a 93 obra liquidación del crédito por la suma de \$42'650.865,27, aprobadas por autos calendados 4 de octubre de 2019 y 6 de julio de 2020, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate que se realizó el 30 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario y de toda otra limitación al dominio, que pesa sobre el vehículo identificado con placas **IXT-230**. Oficiese a la Secretaría Distrital de Movilidad.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las cautelas que recaen sobre el automotor descrito anteriormente. Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega del vehículo al adjudicatario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y, además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: EXPEDIR a favor y a costa del adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición del vehículo

y de las demás piezas procesales que sean necesarias para que sean registradas y protocolizadas a fin de servirle de título de propiedad.

QUINTO: INSCRIBIR copia del acta de remate y de este proveído en los libros respectivos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: Conforme lo dispone el numeral 7°, inciso 1° del artículo 455 del CGP, del valor del producto del remate se RESERVA la suma de **\$2'100.000,00** para la cancelación de los impuestos, comparendos y multas, con fundamento en los soportes documentales allegados por la entidad ejecutante (fls. 201-205), hágase entrega del referido rubro al rematante **EDUAR FABIÁN GIRALDO CASTRO**, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del bien.

SÉPTIMO: Ordénese la entrega a la parte ejecutante de los dineros producto del remate hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, esto es, la suma de **\$44'340.865,27**.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **43** hoy **13/09/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA